

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	CLEMENTE DEL VALLE BORRAEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES y PRPTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2020-00172-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 2222 del 21 de febrero de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que indicó lo siguiente:

"PRIMERO. –CONFIRMAR el resolutivo PRIMERO y MODIFICAR para ADICIONAR los resolutivos SEGUNDO Y TERCERO de la apelada y consultada sentencia condenatoria No. 408 del 08 de noviembre de 2021 en el sentido de que SE DECLARA Y AFIRMA LA INEFICACIA DEL CAMBIO DE REGIMEN que hiciera la parte demandante CLEMENTE LUIS DEL VALLE BORRAEZ de condiciones civiles de autos, del RSPMPD-administrado por el ISS LIQUIDADO hoy COLPENSIONES SA. a las SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS FAP-RAIS DAVIVIR PENSIONES Y CESANTÍAS (LUEGO ING HOY PROTECCIÓN S.A.) – <Cesión por fusión> PROTECCIÓN S.A. para la época que le<s> concierne a cada RAIS la administración de los aportes para pensiones de la parte demandante y durante su vida laboral , respectivamente y, en consecuencia, se condena a LAS SOCIEDADES ADMINISRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS FAP-RAIS DAVIVIR PENSIONES Y CESANTÍAS (LUEGO ING HOY PROTECCIÓN S.A.) – <Cesión por fusión> PROTECCIÓN S.A., a devolver totalmente<dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de estas sentencias de 1a. y 2a instancia>, con traslado integral de aportes, rendimientos, bonos pensionales si los hay, aportes obligatorios y gastos de administración descontados, comisiones de toda clase, porcentaje con destino al Fondo de Garantía de Pensión Mínima y las primas de los seguros previsionales, los que se devuelven con sus pertinentes rendimientos o rentabilidad a que estaban destinados de no haberse producido la salida de ISS-RSPMPD y a cargo del patrimonio propio de LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS FAP-RAIS DAVIVIR PENSIONES Y CESANTÍAS (LUEGO ING HOY PROTECCIÓN S.A.) – <Cesión por fusión> PROTECCIÓN S.A., debe incluir los gastos de administración previstos en el artículo 13, literal q) y artículo 20 de la Ley 100 de 1993 a cargo de su propio patrimonio, junto con las cotizaciones obligatorias y devolver saldos de cuentas voluntarias a la asegurada si los hay, saldos de cuentas de rezagos de cuentas y de cuentas de no vinculados, remanentes , con entrega de historia laboral en versión semanas cotizadas; y que COLPENSIONES deberá aceptar el traslado de la parte demandante sin solución de continuidad, ni imponerle cargas adicionales; en lo demás se confirma en lo sustancial los resolutivos referidos de la sentencia citada SEGUNDO. –COSTAS a cargo de COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A. apelantes infructuosos; se fija un millón quinientos mil pesos como agencias en derecho a cargo de cada una y a favor de la parte demandante. LIQUIDENSE y DEVUELVA el expediente a su origen. TERCERO. - NOTIFIQUESE por el medio más expedito, en tiempos de pandemia, vía TIC's, enviando vía e-mail a las partes este proveído conforme a los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 806 del 04 de junio de 2020 y ENVIESE esta providencia para notificar a las partes a su email y COMPARTASE por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo . CUARTO.- A partir del día siguiente de la notificación e inserción en el link de sentencias del despacho, comienza el termino de quince días hábiles para interponer el recurso de casación si a bien lo tiene(n) la(s) parte(s) interesada(s)..." Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. a favor de la parte actora	\$908.526.00 \$908.526.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. a favor de la parte actora	\$1.500.000.00 \$1.500.000.00
Total Agencias en Derecho	\$4.817.052.00

SON: **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÍES PESOS MCTE (\$4.511.212.00)** a cargo de PROTECCIÓN S.A. y a favor de la parte actora.
SON: **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÍES PESOS MCTE (\$4.511.212.00)** a cargo de PROTECCIÓN S.A. y a favor de la parte actora. .
Santiago de Cali, 04 de octubre de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, octubre 04 de 2022.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	CLEMENTE DEL VALLE BORRAEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES y PRPTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2020-00172-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2865

Santiago de Cali, octubre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 2222 del 21 de febrero de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que indicó lo siguiente:

“PRIMERO. –CONFIRMAR el resolutivo PRIMERO y MODIFICAR para ADICIONAR los resolutivos SEGUNDO Y TERCERO de la apelada y consultada sentencia condenatoria No. 408 del 08 de noviembre de 2021 en el sentido de que SE DECLARA Y AFIRMA LA INEFICACIA DEL CAMBIO DE REGIMEN que hiciera la parte demandante CLEMENTE LUIS DEL VALLE BORRAEZ de condiciones civiles de autos, del RSPMPD-administrado por el ISS LIQUIDADO hoy COLPENSIONES SA. a las SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS FAP-RAIS DAVIVIR PENSIONES Y CESANTÍAS (LUEGO ING HOY PROTECCIÓN S.A.) – <Cesión por fusión> PROTECCIÓN S.A. para la época que le<s> concierne a cada RAIS la administración de los aportes para pensiones de la parte demandante y durante su vida laboral , respectivamente y, en consecuencia, se condena a LAS SOCIEDADES ADMINISRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS FAP-RAIS DAVIVIR PENSIONES Y CESANTÍAS (LUEGO ING HOY PROTECCIÓN S.A.) – <Cesión por fusión> PROTECCIÓN S.A., a devolver totalmente<dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de estas sentencias de 1a. y 2a instancia>, con traslado integral de aportes, rendimientos, bonos pensionales si los hay, aportes obligatorios y gastos de administración descontados, comisiones de toda clase, porcentaje con destino al Fondo de Garantía de Pensión Mínima y las primas de los seguros previsionales, los que se devuelven con sus pertinentes rendimientos o rentabilidad a que estaban destinados de no haberse producido la salida de ISS-RSPMPD y a cargo del patrimonio propio de LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS FAP-RAIS DAVIVIR PENSIONES Y CESANTÍAS (LUEGO ING HOY PROTECCIÓN S.A.) – <Cesión por fusión> PROTECCIÓN S.A., debe incluir los gastos de administración previstos en el artículo 13, literal q) y artículo 20 de la Ley 100 de 1993 a cargo de su propio patrimonio, junto con las cotizaciones obligatorias y devolver saldos de cuentas voluntarias a la asegurada si los hay, saldos de cuentas de rezagos de cuentas y de cuentas de no vinculados, remanentes , con entrega de historia laboral en versión semanas cotizadas; y que COLPENSIONES deberá aceptar el traslado de la parte demandante sin solución de continuidad, ni imponerle cargas adicionales; en lo demás se confirma en lo sustancial los resolutivos referidos de la sentencia citada SEGUNDO. –COSTAS a cargo de COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A. apelantes infructuosos; se fija un millón quinientos mil pesos como agencias en derecho a cargo de cada una y a favor de la parte demandante. LIQUIDENSE y DEVUELVA el expediente a su origen. TERCERO. - NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, en tiempos de pandemia, vía TIC's, enviando vía e-mail a las partes este proveído conforme a los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 806 del 04 de junio de 2020 y ENVIESE esta providencia para notificar a las partes a su email y COMPARTASE por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo . CUARTO.- A partir del día siguiente de la notificación e inserción en el link de sentencias del despacho, comienza el termino de quince días hábiles para interponer el recurso de casación si a bien lo tiene(n) la(s) parte(s) interesada(s)...”.. Se procederá a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procedió a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 2222 del 21 de febrero de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffa9a347227821b15e23099099e4ee6c3009030ca58ef614f803f7b445a567eb**

Documento generado en 06/10/2022 11:48:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>